

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3891

Radicación: 01-2015-00451

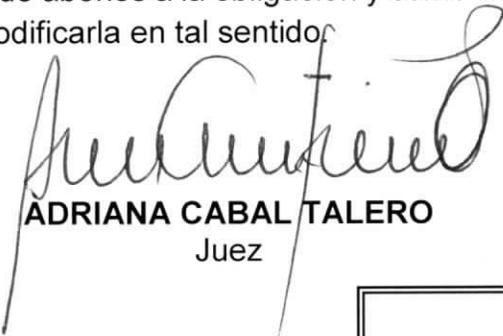
Ejecutivo singular demandante Banco Popular VS Ecotehcs Laboratories SAS

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta aclaración a la liquidación del crédito visible a folio 84, donde tiene en cuenta unos capitales inferiores al estipulado en el auto de mandamiento de pago, es por ello, que el Juzgado,

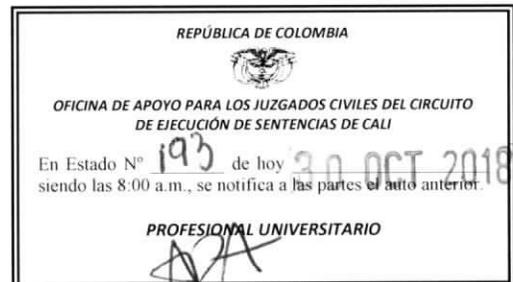
DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital inferior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, no indica si los demandados han efectuado abonos a la obligación y cómo fueron imputados, por lo que debe nuevamente modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

DCDC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3875**

Radicación: 002-2013-00119

Ejecutivo singular

Demandante: Edificio Laurita PH

Demandados: Constanza solarte Rodriguez

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

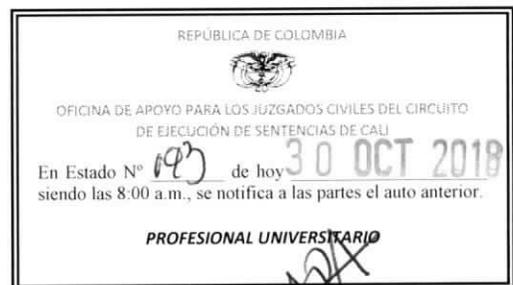
ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la entidad ejecutante, visible a folio 166 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3894

Radicación: 004-2006-00143

Ejecutivo por Honorarios demandante Patricia Olaya Zamora VS Elsy Eugenia
Larmat González

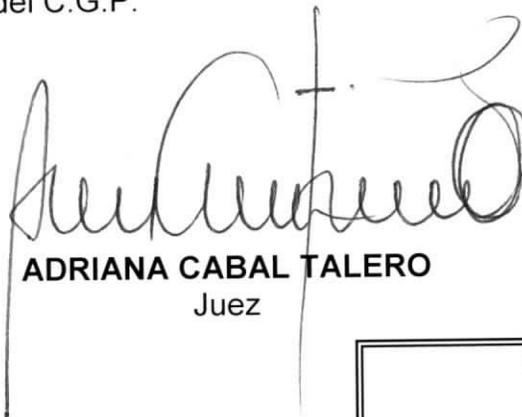
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito al 17 agosto de 2018, presentada por la parte ejecutante, visible a folio 27 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>193</u> de hoy <u>30 OCT 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>APA</i>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO. 3865

Radicación : 005-2012-00113-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado : ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ
Juzgado de origen : 005 Civil Del Circuito De Cali.

El BANCO CITIBANK a través de su apoderada judicial, manifiesta que ha realizado cesión de los derechos que como acreedor detenta a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANCO CITIBANK, quien obra como demandante, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como demandante en el presente proceso.

3°.- **RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderada judicial de la parte actora, según lo indicado en el folio 50.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERÓ
JUEZ

sk



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3877

Radicación: 005-2018-00045

Ejecutivo singular demandante Mediz Veira García VS Manuel Antonio Veira
González

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 26 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; aunado a ello, no tiene en cuenta la orden de apremio dictada por el juzgado cognoscente, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 113.333.200

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ene-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		30-sep-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	268	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 2.411.730,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.743.707
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 113.333.200
SALDO INTERESES	\$ 22.743.707
DEUDA TOTAL	\$ 136.076.907

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.995.727,46	\$ 113.333.200,00	\$ 2.583.996,96
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.579.724,42	\$ 113.333.200,00	\$ 2.583.996,96
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.141.054,74	\$ 113.333.200,00	\$ 2.561.330,32
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.702.385,06	\$ 113.333.200,00	\$ 2.561.330,32
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.263.715,38	\$ 113.333.200,00	\$ 2.561.330,32
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 17.768.379,10	\$ 113.333.200,00	\$ 2.504.663,72
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 20.261.709,50	\$ 113.333.200,00	\$ 2.493.330,40
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 22.743.706,58	\$ 113.333.200,00	\$ 2.481.997,08
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 22.743.706,58	\$ 113.333.200,00	\$ 0,00

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 136.076.907) Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar **la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 136.076.907)**. Como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante octubre de 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

dcdc

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 193 de hoy 30 OCT 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: right;">JPA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3896

Radicación: 006-2010-00169

Ejecutivo Singular demandante Helm Bank VS Distribuidora de metales SA y José
Edgiber Franco

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

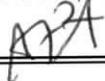
APROBAR las liquidaciones del crédito con corte al 17 de septiembre de 2018, presentada por la parte ejecutante, visible a folios 168-171 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

DCDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>193</u> de hoy <u>30 OCT 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3892

Radicación: 007-2016-00260

Ejecutivo singular demandante Banco de Occidente VS Marcela Duran Pérez y
otros

Allega el apoderado judicial de la parte ejecutante, escrito solicitando aprobación de la liquidación de crédito presentada el 25 de julio de 2018.

En atención a lo solicitado el despacho comunica al peticionario que su solicitud se encuentra resuelta mediante providencia No.3496 del 20 de septiembre de 2018, visible a folio 243 del plenario. Es por esto que el juzgado,

DIPON E

ÚNICO: ESTESE la parte actora a lo dispuesto mediante providencia No.3496 del 20 de septiembre de 2018., visible a folio 243 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

DCDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 193	de hoy 30 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO. 3866

Radicación : 008-2015-00550-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE PHANOR FIGUEROA CORREA
Juzgado de origen : 008 Civil Del Circuito De Cali.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, JUAN PABLO ARCE FERNANDEZ, manifiesta que cede y traspasa todos los derechos personales y de crédito, derivado del pagaré número 00130395379600086614, a favor de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.

De la revisión de los documentos allegados, se observa que no allega el certificado de existencia y representación de la entidad COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S., en el que se verifique la calidad de representante legal de la entidad para efectuar la cesión del crédito pretendida.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

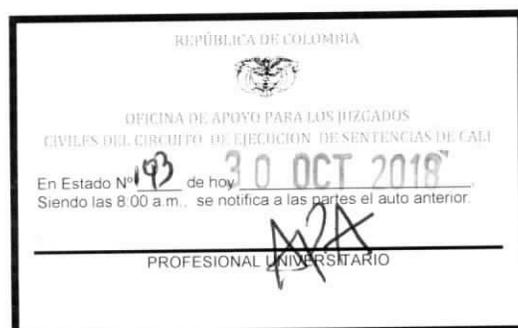
1º.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito presentada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2º.- REQUERIR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación de la entidad COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso allegado por la parte demandada, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3901

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: OMAR SAA FALLE – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL DEMANDADO RAUL ELISEO SAA
Radicación: 76001-3103-009-2008-00056-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y como quiera que a folio 306 del presente cuaderno, reposa prueba de las consignaciones realizada por él a órdenes de este despacho, que cubren la totalidad de la liquidación del crédito y costas, tal y como lo así lo exige el inciso segundo del artículo 461 del CGP. Se decretará lo pretendido por el memorialista.

Resumen final de la liquidación

Liquidación de Crédito (capital + intereses) al 30 de septiembre de 2017 (F. 273 -289)	\$ 46.692.504
Liquidación de intereses moratorios del periodo comprendido entre el 01-oct-2017 y el 14-sep-2018 (F.300-301)	\$ 2.950.496
Total de la Liquidación	\$ 49.643.000
liquidación de Costas	\$ 5.155.900
Total liquidación + Costas procesales	\$ 54.798.900

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte demandada.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

4°.- Por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial sección títulos **ORDÉNESE** a favor de la parte demandante, BANCO POPULAR SA NIT. 860007738-9, la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados en la cuenta de este juzgado, hasta por la suma de **\$ 54.798.500**, dineros que consignó el

demandado a órdenes de este Despacho como pago de la obligación aquí pretendida y las costas del proceso.

Los títulos a entregar son los siguientes:

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240768	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 46.692.504,00
469030002262608	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2018	NO APLICA	\$ 8.105.996,00
Total Valor						\$ 54.798.500,00

5°.- SIN costas.

6°.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

DCDC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 10 de hoy 20 OCT 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL ARX

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3896

Radicación: 009-2008-00056

Ejecutivo Singular demandante Banco Popular SA VS Omar Saa Falle y otros

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por el demandado, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR las liquidaciones del crédito con corte al 14 de septiembre de 2018, presentada por la parte demandada, visible a folios 300-301 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

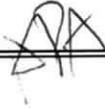
DCDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 193 de hoy 30 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3870

Radicación : 012-2008-00229-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LUIS ALEJANDRO OSORIO HERON
Demandado : ADRIANA VANEGAS VALENCIA, JOSE
REINEL TANGARIFE QUINTERO
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El señor LUIS ALEJANDRO OSORIO HERRON, demandante, en atención al requerimiento hecho por auto No. 2923 del 13 de agosto de 2018, indica que la realidad jurídica del documento, es CESIÓN DE CRÉDITO PARCIAL, de la obligación ejecutada, hasta por un valor como capital por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESSO (\$165.000.000).

Teniendo en cuenta la aclaración presentada por el memorialista, y el escrito de cesión de crédito visible a folios 177-178, previamente presentado, por el señor LUIS ALEJANDRO OSORIO HERRON, a favor de JOEL HERNANDO PAREDES GOMEZ, hasta por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000), junto con sus intereses moratorios, a partir del día 8 de octubre de 2017.

Una vez aclarado el sentido de la cesión presentada, para la subrogación parcial, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

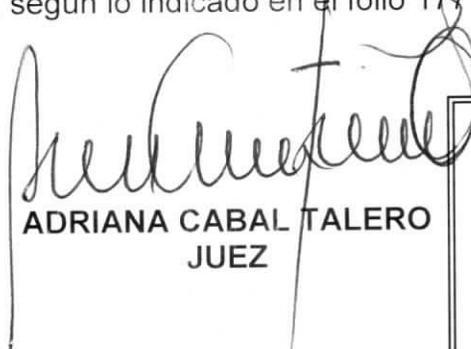
DISPONE:

1°.- ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre el señor LUIS ALEJANDRO OSORIO HERRON a favor de JOEL HERNANDO PAREDES GOMEZ, hasta por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000), junto con sus intereses moratorios, a partir del día 8 de octubre de 2017.

2°.- DISPONER que el señor JOEL HERNANDO PAREDES GOMEZ, actuará en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante

3°.- RATIFICAR al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, como apoderado judicial de la parte actora, según lo indicado en el folio 177 vto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 193	de hoy 30 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

sk

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3888

Radicación: 013-2006-00287

Ejecutivo singular demandante Sociedad Factoring de Occidente SA VS Luis
Enrique Buenaventura.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 62 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que no se indica la tasa aplicada a los intereses moratorios, ni se tuvo en cuenta la liquidación modificada visible a folio 37 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 135.723.996

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ene-10
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	24,21	
FECHA DE CORTE		30-sep-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	3149	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,82
INTERESES	\$ 2.387.837,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 307.658.249
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 135.723.996
SALDO INTERESES	\$ 307.658.249
DEUDA TOTAL	\$ 443.382.245

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.858.014,23	\$ 135.723.996,00	\$ 2.470.176,73
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 7.328.190,95	\$ 135.723.996,00	\$ 2.470.176,73
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 9.689.788,48	\$ 135.723.996,00	\$ 2.361.597,53
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 12.051.386,02	\$ 135.723.996,00	\$ 2.361.597,53
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 14.412.983,55	\$ 135.723.996,00	\$ 2.361.597,53
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 16.720.291,48	\$ 135.723.996,00	\$ 2.307.307,93
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 19.027.599,41	\$ 135.723.996,00	\$ 2.307.307,93
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 21.334.907,34	\$ 135.723.996,00	\$ 2.307.307,93
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 23.533.636,08	\$ 135.723.996,00	\$ 2.198.728,74
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 25.732.364,81	\$ 135.723.996,00	\$ 2.198.728,74
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 27.931.093,55	\$ 135.723.996,00	\$ 2.198.728,74
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 30.333.408,28	\$ 135.723.996,00	\$ 2.402.314,73
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 32.735.723,01	\$ 135.723.996,00	\$ 2.402.314,73
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 35.138.037,73	\$ 135.723.996,00	\$ 2.402.314,73
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 37.825.372,86	\$ 135.723.996,00	\$ 2.687.335,12
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 40.512.707,98	\$ 135.723.996,00	\$ 2.687.335,12
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 43.200.043,10	\$ 135.723.996,00	\$ 2.687.335,12
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 46.009.529,81	\$ 135.723.996,00	\$ 2.809.486,72
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 48.819.016,53	\$ 135.723.996,00	\$ 2.809.486,72
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 51.628.503,25	\$ 135.723.996,00	\$ 2.809.486,72
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 54.546.569,16	\$ 135.723.996,00	\$ 2.918.065,91
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 57.464.635,08	\$ 135.723.996,00	\$ 2.918.065,91
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 60.382.700,99	\$ 135.723.996,00	\$ 2.918.065,91
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 63.368.628,90	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 66.354.556,81	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 69.340.484,73	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 72.407.847,04	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 75.475.209,35	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 78.542.571,66	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 81.650.651,16	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 84.758.730,67	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 87.866.810,18	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 90.988.462,09	\$ 135.723.996,00	\$ 3.121.651,91
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 94.110.114,00	\$ 135.723.996,00	\$ 3.121.651,91
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 97.231.765,90	\$ 135.723.996,00	\$ 3.121.651,91
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 100.326.273,01	\$ 135.723.996,00	\$ 3.094.507,11
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 103.420.780,12	\$ 135.723.996,00	\$ 3.094.507,11
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 106.515.287,23	\$ 135.723.996,00	\$ 3.094.507,11
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 109.623.366,74	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 112.731.446,25	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 115.839.525,76	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 118.879.743,27	\$ 135.723.996,00	\$ 3.040.217,51
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 121.919.960,78	\$ 135.723.996,00	\$ 3.040.217,51
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 124.960.178,29	\$ 135.723.996,00	\$ 3.040.217,51
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 127.946.106,20	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 130.932.034,11	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 133.917.962,02	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 136.876.745,14	\$ 135.723.996,00	\$ 2.958.783,11
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 139.835.528,25	\$ 135.723.996,00	\$ 2.958.783,11
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 142.794.311,36	\$ 135.723.996,00	\$ 2.958.783,11
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 145.739.522,08	\$ 135.723.996,00	\$ 2.945.210,71
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 148.684.732,79	\$ 135.723.996,00	\$ 2.945.210,71
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 151.629.943,50	\$ 135.723.996,00	\$ 2.945.210,71

jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 154.534.437,02	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 157.438.930,53	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 160.343.424,04	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 163.234.345,16	\$ 135.723.996,00	\$ 2.890.921,11
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 166.125.266,27	\$ 135.723.996,00	\$ 2.890.921,11
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 169.016.187,39	\$ 135.723.996,00	\$ 2.890.921,11
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 171.907.108,50	\$ 135.723.996,00	\$ 2.890.921,11
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 174.798.029,62	\$ 135.723.996,00	\$ 2.890.921,11
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 177.688.950,73	\$ 135.723.996,00	\$ 2.890.921,11
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 180.607.016,65	\$ 135.723.996,00	\$ 2.918.065,91
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 183.525.082,56	\$ 135.723.996,00	\$ 2.918.065,91
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 186.443.148,48	\$ 135.723.996,00	\$ 2.918.065,91
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 189.347.641,99	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 192.252.135,50	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 195.156.629,02	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 198.061.122,53	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 200.965.616,05	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 203.870.109,56	\$ 135.723.996,00	\$ 2.904.493,51
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 206.828.892,67	\$ 135.723.996,00	\$ 2.958.783,11
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 209.787.675,79	\$ 135.723.996,00	\$ 2.958.783,11
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 212.746.458,90	\$ 135.723.996,00	\$ 2.958.783,11
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 215.813.821,21	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 218.881.183,52	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 221.948.545,83	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 225.124.487,34	\$ 135.723.996,00	\$ 3.175.941,51
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 228.300.428,84	\$ 135.723.996,00	\$ 3.175.941,51
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 231.476.370,35	\$ 135.723.996,00	\$ 3.175.941,51
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 234.733.746,25	\$ 135.723.996,00	\$ 3.257.375,90
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 237.991.122,16	\$ 135.723.996,00	\$ 3.257.375,90
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 241.248.498,06	\$ 135.723.996,00	\$ 3.257.375,90
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 244.560.163,56	\$ 135.723.996,00	\$ 3.311.665,50
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 247.871.829,07	\$ 135.723.996,00	\$ 3.311.665,50
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 251.183.494,57	\$ 135.723.996,00	\$ 3.311.665,50
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 254.495.160,07	\$ 135.723.996,00	\$ 3.311.665,50
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 257.806.825,57	\$ 135.723.996,00	\$ 3.311.665,50
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 261.118.491,07	\$ 135.723.996,00	\$ 3.311.665,50
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 264.375.866,98	\$ 135.723.996,00	\$ 3.257.375,90
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 267.633.242,88	\$ 135.723.996,00	\$ 3.257.375,90
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 270.890.618,79	\$ 135.723.996,00	\$ 3.257.375,90
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 273.998.698,30	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 277.106.777,80	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 280.214.857,31	\$ 135.723.996,00	\$ 3.108.079,51
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 283.309.364,42	\$ 135.723.996,00	\$ 3.094.507,11
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 286.403.871,53	\$ 135.723.996,00	\$ 3.094.507,11
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 289.498.378,64	\$ 135.723.996,00	\$ 3.094.507,11
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 292.565.740,95	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 295.633.103,26	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 298.700.465,57	\$ 135.723.996,00	\$ 3.067.362,31
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 301.699.965,88	\$ 135.723.996,00	\$ 2.999.500,31
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 304.685.893,79	\$ 135.723.996,00	\$ 2.985.927,91
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 307.658.249,30	\$ 135.723.996,00	\$ 2.972.355,51
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 307.658.249,30	\$ 135.723.996,00	\$ 0,00

Resumen final de la liquidación

Concepto	Valor
Total liquidación	\$ 443.382.245
Intereses de mora del nov 2006 a abril 2006 f.30	\$ 2.959.202
Intereses de mora del abril 2007 a diciembre 2009 F. 37	\$ 98.157.283
TOTAL	\$544.498.730

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$544.498.730). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar **la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$544.498.730).** Como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2018 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

dcdc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	193
de hoy	30 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 3855

Radicación: 013-2017-00350

Ejecutivo singular demandante Banco Davivienda y Fondo Nacional de Garantías
VS Carlos Andrés Gómez Salazar

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFÉ** en su calidad de subrogatario parcial de la obligación sin numeración, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito al 19 de septiembre de 2018, presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A CONFÉ** en su calidad de subrogatario parcial de la obligación, visible a folio 91 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

DCDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 43 de hoy 30 OCT 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

ATA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 3519

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: LILIA FERNANDA RODRIGUEZ TOBON
Radicación: 76001-3103-016-2018-0089-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte demandante allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 140 a 144, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

